



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE

-Última comunicación incorporada: "A" 8445-

Texto ordenado al 04/06/2026



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO SOBRE RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE

-Índice-

Sección 1. Consideraciones generales.

- 1.1. Alcance.
- 1.2. Objetivo.
- 1.3. Determinación del NSFR.
- 1.4. Valor mínimo del NSFR.
- 1.5. Frecuencia de cálculo e información.

Sección 2. Monto Disponible de Fondo Estable (MDFE).

- 2.1. Determinación del MDFE.
- 2.2. Criterios.
- 2.3. Categorías.

Sección 3. Monto Requerido de Fondo Estable (MRFE) para activos y exposiciones fuera de balance.

- 3.1. Determinación del MRFE.
- 3.2. Criterios.
- 3.3. Categorías.
- 3.4. Exposiciones fuera de balance.

Sección 4. Activos y pasivos interdependientes.

Sección 5. Factores.

- 5.1. Factores de Fondo Estable Disponible (FED).
- 5.2. Factores de Fondo Estable Requerido (FER).

Sección 6. Bases de observancia.

- 6.1. Base individual.
- 6.2. Base consolidada.

Sección 7. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 1. Consideraciones generales.

1.1. Alcance.

Las entidades financieras calificadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) como de importancia sistémica a nivel local (D-SIB) y las sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como de importancia sistémica global (G-SIB) deberán cumplir las presentes disposiciones.

Las entidades financieras que presenten cambios en su calificación –conforme a lo previsto precedentemente– contarán con un plazo de 3 meses para aplicar las disposiciones específicas correspondientes al nuevo grupo al que pertenezcan.

Las entidades financieras que pertenezcan al grupo A –según lo previsto en el punto 4.1. del TO sobre Autoridades de Entidades Financieras– no alcanzadas por estas normas deberán presentar el régimen informativo que corresponda.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFYC) podrá requerir información adicional a las entidades financieras cuando ello resulte necesario para evaluar su situación de liquidez.

A los efectos de estas normas, el término “sector financiero” comprende a las entidades financieras, cambiarias, aseguradoras, agentes regulados por la Comisión Nacional de Valores (CNV) –o autoridad equivalente del exterior– y los fiduciarios de fideicomisos no financieros.

1.2. Objetivo.

El ratio de fondeo neto estable (NSFR) tiene como objetivo que las entidades financieras puedan financiar sus actividades con fuentes suficientemente estables para mitigar el riesgo de futuras situaciones de estrés originadas en su fondeo.

Al requerir a las entidades financieras que mantengan un perfil de fondeo estable en relación con la composición de sus activos y operaciones fuera de balance, el NSFR limita la excesiva dependencia respecto del fondeo mayorista de corto plazo, promueve una mejor evaluación del riesgo de fondeo de las partidas dentro y fuera de balance y favorece la estabilidad de las fuentes de fondos.

Las definiciones de los conceptos contenidos en el NSFR son análogas a las previstas en el TO sobre Ratio de Cobertura de Liquidez, excepto que se establezca explícitamente en estas disposiciones otra definición.

1.3. Determinación del NSFR.

El NSFR se define como el cociente entre el monto disponible de fondeo estable y el monto requerido de fondeo estable:

$$\text{NSFR} = \frac{\text{MDFE}}{\text{MRFE}}$$

donde:

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 8445	Vigencia: 05/06/2026	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 1. Consideraciones generales.

MDFE (Monto disponible de fondeo estable): es la parte del capital y de los pasivos de la entidad financiera –computados conforme a lo previsto en la Sección 2.– que se espera estén disponibles durante un período de un año.

MRFE (Monto requerido de fondeo estable): es el monto de fondeo necesario durante ese período –computado conforme a lo previsto en la Sección 3.–, que está en función de la liquidez y plazo residual de los activos de la entidad y de sus compromisos fuera de balance.

Los montos disponibles y requeridos de fondeo estable determinados conforme a estas disposiciones están calibrados para reflejar la estabilidad esperada de los pasivos y la liquidez esperada de los activos de la entidad financiera durante el período de un año.

1.4. Valor mínimo del NSFR.

El NSFR deberá –en todo momento– ser mayor o igual a 1: $NSFR \geq 1$.

Se complementará con la evaluación que realice la SEFYC. La SEFYC podrá exigirle a la entidad que adopte estándares más estrictos con el fin de reflejar su perfil de riesgo de fondeo, teniendo en cuenta también a ese efecto la evaluación que haya realizado del cumplimiento del TO sobre Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras en materia de liquidez por parte de la entidad.

1.5. Frecuencia de cálculo e información.

Las entidades deberán observar el NSFR en todo momento e informarlo a la SEFYC trimestralmente mediante el régimen informativo establecido al efecto.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 2. Monto Disponible de Fondeo Estable (MDFE).

2.1. Determinación del MDFE.

El monto disponible de fondeo estable se calcula en función de las características generales de las fuentes de fondeo con las que cuentan las entidades financieras que inciden en su estabilidad, tales como el plazo de vencimiento contractual de sus pasivos y las diferentes propensiones al retiro de fondos que tienen los distintos proveedores de fondeo.

A los fines de determinar el monto disponible de fondeo estable, primero se deberá asignar el valor contable –previo a la aplicación de cualquier ajuste o deducción regulatoria– del capital y de los pasivos de la entidad financiera a alguna de las categorías previstas en el punto 2.3. El importe asignado a cada categoría se multiplicará luego por el factor FED –Fondeo Estable Disponible– correspondiente a esa categoría. La suma de los importes ponderados será el MDFE.

2.2. Criterios.

2.2.1. Al determinar el vencimiento de un instrumento de capital o del pasivo con opción de precancelación, se supondrá que los inversores ejercen la opción en la primera fecha posible.

En el caso de que sea la entidad financiera quien pueda ejercer la opción de precancelar la obligación, se deberá suponer que la ejercerá cuando no hacerlo tuviera implicancias de tipo reputacional. Cuando se trate de una opción que le permita a la entidad financiera extender el plazo de vencimiento de sus obligaciones, se deberá suponer que no podrá ejercerla si hacerlo tuviera implicancias reputacionales.

A los efectos de estas disposiciones, cuando existan expectativas de que ciertas obligaciones serán amortizadas en forma anticipada, la SEFyC asumirá que esa será la conducta que adoptará la entidad, por lo que se deberán incluir dichos pasivos en la categoría que corresponda de entre las previstas en el punto 2.3.

En el caso de pasivos a largo plazo, sólo la porción de los flujos de efectivo que tenga un plazo igual o superior a seis meses o un año deberá tratarse como si su vencimiento residual efectivo fuera igual o superior a seis meses o un año, respectivamente.

2.2.2. Pasivos originados en operaciones con derivados.

2.2.2.1. Los pasivos originados en operaciones con derivados se calcularán en base al costo de reposición del contrato de derivados –obtenido a partir de su valuación a precios de mercado– cuando el contrato tenga un valor negativo para la entidad financiera.

Cuando exista un contrato de neteo bilateral admisible en los términos de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, el costo de reposición para el conjunto de las exposiciones por derivados comprendidas en el contrato será el costo de reposición neto.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 2. Monto Disponible de Fondeo Estable (MDFE).

2.2.2.2. Al calcular los pasivos originados en operaciones con derivados, las garantías constituidas en concepto de margen de variación deberán deducirse del costo de reposición negativo con independencia del tipo de activo dado en garantía.

Dicho margen de variación no deberá incluirse en el cálculo del MRFE de la entidad.



2.3. Categorías.

Los pasivos e instrumentos de capital recibirán los factores FED que a continuación se indican.

2.3.1. Factor de 100 %.

2.3.1.1. Conceptos que integran la responsabilidad patrimonial computable (RPC) de la entidad financiera, conforme a lo siguiente:

- i) Capital ordinario de nivel uno (CO_{n1}) –punto 8.2.1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”– sin deducir los conceptos previstos en el punto 8.4.1. y, de corresponder, en el punto 8.4.2.
- ii) Capital adicional de nivel uno (CA_{n1}) –punto 8.2.2. de las citadas normas– sin deducir los conceptos previstos en el punto 8.4.2. de esas normas.
- iii) Patrimonio neto complementario (PNc) –capital de nivel dos, punto 8.2.3. de las citadas normas– sin deducir, de corresponder, los conceptos previstos en el punto 8.4.2. de esas normas, excluida la porción de los instrumentos con vencimiento residual inferior a un año.

2.3.1.2. Instrumentos de capital no incluidos en el punto 2.3.1.1. con vencimiento residual efectivo igual o superior a un año, excluido cualquier instrumento con opciones explícitas o implícitas que, de ejercerse, reducirían el vencimiento previsto a menos de un año.

2.3.1.3. Préstamos y otros pasivos –incluyendo depósitos a plazo– tomados por la entidad financiera, garantizados y no garantizados, con vencimiento residual efectivo igual o superior a un año. Se incluyen los depósitos a plazo de clientes minoristas con vencimiento residual superior a un año en los que la entidad no admite la precancelación dentro de ese plazo sin penalización significativa. Se excluyen los flujos de efectivo que sean exigibles durante el horizonte temporal de un año y procedan de pasivos con vencimiento final superior a un año.

2.3.1.4. Pasivos por impuestos diferidos cuya fecha de cancelación más próxima posible sea igual o superior a un año.

2.3.1.5. Participaciones minoritarias, en el caso de la medición sobre base consolidada.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 2. Monto Disponible de FONDEO ESTABLE (MDFE).

2.3.2. Factor de 95 %.

Se aplicará a los depósitos a la vista y a plazo de clientes minoristas y MiPyMEs considerados “estables” con vencimiento residual inferior a un año.

A tales efectos, se computarán los depósitos que se consideren “estables” conforme a lo previsto en los puntos 4.1. y 4.2.1., respectivamente, de las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”, utilizando a ese efecto un horizonte temporal de un año.

2.3.3. Factor de 90 %.

2.3.3.1. Depósitos a la vista y/o a plazo de clientes minoristas y MiPyMEs con vencimiento residual inferior a un año no comprendidos en el punto 2.3.2. —es decir, “Otros depósitos minoristas” y “Otros fondeos provistos por MiPyMEs”, respectivamente, previstos en las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”—.

2.3.3.2. Depósitos a la vista y a plazo ordenados por la Justicia en las causas en que intervienga —depósitos judiciales— sin sentencia firme.

2.3.4. Factor de 50 %.

2.3.4.1. Fondeo garantizado y no garantizado obtenido de clientes del sector privado no financiero —excepto que se trate de MiPyMEs—, con un vencimiento residual inferior a un año.

2.3.4.2. Depósitos operativos previstos en el punto 4.2.2. de las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”.

2.3.4.3. Fondeo obtenido del Gobierno Nacional y del resto del sector público no financiero conforme a la definición del punto 1.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, de otros estados soberanos y de entes del sector público no financiero de esos estados y de bancos multilaterales de desarrollo, con vencimiento residual inferior a un año.

2.3.4.4. Otro fondeo (garantizado y no garantizado) no incluido en los puntos 2.3.4.1. a 2.3.4.3. con vencimiento residual desde seis meses hasta menos de un año, incluido el fondeo procedente del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y bancos centrales de otros estados soberanos, así como aquel proveniente de instituciones del sector financiero.

2.3.4.5. Pasivos por impuestos diferidos cuya fecha de cancelación más próxima posible esté comprendida entre seis meses y menos de un año.

2.3.5. Factor de 0 %.

2.3.5.1. Instrumentos de capital no comprendidos en los puntos 2.3.1.1. y 2.3.1.2. y pasivos no comprendidos en los puntos 2.3.1. a 2.3.4.

Se incluye también otro fondeo con vencimiento residual inferior a seis meses procedente del BCRA, de bancos centrales de otros estados soberanos y de instituciones del sector financiero.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6723	Vigencia: 28/6/2019	Página 3
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 2. Monto Disponible de Fondeo Estable (MDFE).

2.3.5.2. Otros pasivos con plazo de vencimiento indeterminado. Incluye posiciones vendidas y posiciones con plazo de vencimiento indeterminado.

Se excluyen los pasivos por impuestos diferidos y participaciones minoritarias, a los que se les aplicarán los factores previstos en los puntos 2.3.1.4. y 2.3.4.5. y en el punto 2.3.1.5., respectivamente.

2.3.5.3. Pasivos originados en operaciones de derivados calculados conforme al punto 2.2.2., netos de activos originados en operaciones de derivados calculados conforme a lo establecido en el punto 3.2.5., si esos pasivos resultan ser superiores a los mencionados activos.

2.3.5.4. Importes pendientes de pago por compras de instrumentos financieros, divisas o productos básicos –“commodities”– que:

- i) se prevé liquidar dentro del ciclo de liquidación estándar o del período que es habitual para el intercambio o tipo de transacción pertinente; o
- ii) no se han podido liquidar, pero se espera serán liquidados.

2.3.5.5. Depósitos a la vista y a plazo ordenados por la Justicia en las causas en que intervenga –depósitos judiciales– con sentencia firme.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 3. Monto Requerido de Fondo Estable (MRFE) para activos y exposiciones fuera de balance.

3.1. Determinación del MRFE.

El monto requerido de fondeo estable (MRFE) se calcula teniendo en cuenta las características generales del perfil de riesgo de liquidez de los activos y de las exposiciones fuera de balance de la entidad financiera.

A los fines de su determinación se deberá primero asignar el valor contable de los activos de la entidad financiera –neto de las provisiones específicas por riesgos de incobrabilidad y desvalorización y de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas que les sean atribuibles y demás cuentas regularizadoras– a alguna de las categorías previstas en el punto 3.3. El importe asignado a cada categoría se multiplicará por el factor FER –Fondeo Estable Requerido– que le corresponda a esa categoría. El importe total requerido de fondeo estable resultará de la suma de esos importes ponderados más las exposiciones resultantes de la actividad fuera de balance –o exposición potencial al riesgo de liquidez– de la entidad financiera multiplicadas por su factor FER asociado.

Los factores FER asignados a los diversos tipos de activos son una estimación de la parte del activo que deberá financiarse con fondeo estable, ya sea porque será renovado o porque no se lo podrá monetizar –convertir en efectivo– mediante su venta o utilizándolo como garantía en una operación de financiación con títulos valores (“secured financing transaction”, SFT) en el transcurso de un año sin incurrir en gastos significativos.

3.2. Criterios.

3.2.1. Activos de disponibilidad restringida: comprende a los activos registrados contablemente que estén afectados en garantía –por estar, por ejemplo, prendados o imputados a una SFT– o sujetos a toda otra restricción legal, regulatoria o contractual, cualquiera fuera su naturaleza, que limite la capacidad de la entidad financiera de liquidarlos, venderlos, transferirlos o afectarlos en garantía.

3.2.2. A los activos se les aplicará el factor FER que corresponda en función de su liquidez o vencimiento residual.

Al efecto de determinar el vencimiento de un instrumento, se supondrá que se ejercerá toda opción que permita extender el plazo de vencimiento de esos activos. En el caso que sea la entidad financiera quien pueda ejercer la opción, se deberá suponer que la ejercerá cuando no hacerlo tuviera implicancias de tipo reputacional.

En particular, cuando existan expectativas de que el vencimiento de ciertos activos será extendido, la entidad financiera y la SEFyC asumirán que esa será la conducta que se adoptará, y dichos activos se incluirán en la categoría que corresponda de entre las previstas en el punto 3.3.

Las operaciones de pase activo (“reverse REPO”) sin vencimiento determinado recibirán el tratamiento aplicable a la categoría prevista en el punto 3.3.9. –100 %– a menos que la entidad pueda demostrar que esa operación tendrá un vencimiento efectivo más próximo.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 3. Monto Requerido de Fondeo Estable (MRFE) para activos y exposiciones fuera de balance.

En el caso de créditos amortizables, la parte que venza dentro del horizonte de un año podrá recibir el tratamiento aplicable a la categoría de vencimiento residual inferior a un año. Los préstamos sin vencimiento determinado y en los que la entidad admite la pre-cancelación sin penalización deben recibir el tratamiento aplicable a la categoría que corresponda a un vencimiento residual superior a un año –factores previstos en los puntos 3.3.7. y 3.3.8.2., según corresponda–.

3.2.3. A efectos de calcular el monto requerido de fondeo estable, la entidad financiera deberá:

- i) incluir los instrumentos financieros, divisas y productos básicos sobre los que se haya ejecutado una orden de compra; y
- ii) excluir los instrumentos financieros, divisas y productos básicos sobre los que se haya ejecutado una orden de venta, siempre y cuando:
 - la entidad no registre contablemente dichas transacciones como derivados o SFT –operaciones de financiación con títulos valores–;
 - y los efectos de dichas transacciones queden registrados contablemente cuando se hayan liquidado.

3.2.4. Operaciones de financiación con títulos valores (SFT).

Las entidades financieras deberán excluir de los activos a computar aquellos títulos valores que hayan recibido en SFT –tales como pases activos– cuando no retengan para sí los riesgos y recompensas inherentes a su propiedad. Asimismo, deberán excluir los títulos valores que hayan recibido a través de “swaps” de activos de garantía si dichos valores no están registrados en sus estados financieros.

De igual modo, deberán incluir aquellos títulos valores que hayan entregado en SFT –tales como pases pasivos– cuando retengan los riesgos y recompensas inherentes a su propiedad, siendo de aplicación los factores FER previstos en el punto 3.3.1.

Las SFT con una única contraparte podrán contabilizarse en términos netos para el cálculo del NSFR, en la medida que cumplan con las condiciones para el neteo establecidas en el apartado i) del punto 3.1.c. de la Sección 12. “Coeficiente de apalancamiento” del Régimen Informativo para Supervisión, relativas a la medición de la exposición en las citadas SFT.

3.2.5. Activos originados en operaciones con derivados.

3.2.5.1. Los activos originados en operaciones con derivados se calcularán en base al costo de reposición del contrato –valuado a precios de mercado– en la medida que sea positivo para la entidad financiera.

Cuando exista un contrato de neteo bilateral admisible en los términos de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” el costo de reposición para el conjunto de exposiciones originadas en operaciones con derivados comprendidas en el contrato será el costo de reposición neto.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6306	Vigencia: 01/01/2018	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 3. Monto Requerido de Fondeo Estable (MRFE) para activos y exposiciones fuera de balance.

3.2.5.2. Los activos en garantía recibidos por contratos con derivados no podrán deducirse del costo de reposición positivo, excepto que se reciban en efectivo en concepto de margen de variación y se verifiquen las condiciones establecidas en el punto 3.1.b. “Margen de variación en efectivo” de la Sección 12. “Coeficiente de apalancamiento” del Régimen Informativo para Supervisión.

Cualquier otro pasivo registrado contablemente proveniente de margen de variación recibido –que no cumpla las condiciones del párrafo precedente– o de margen inicial recibido no podrá ser compensado con los correspondientes activos originados en las operaciones con derivados y deberá recibir un factor FED del 0 %.

En el caso de operaciones con derivados extrabursátiles (“over-the-counter”, OTC), al efecto del cálculo del NSFR –para márgenes iniciales y de variación que no están separados–, todo importe fijo e independiente que la entidad financiera haya debido depositar a favor de la contraparte al inicio de la operación se considerará margen inicial, independientemente de que el monto total del margen depositado sea menor por algún importe que la entidad hubiera recibido de esa contraparte en concepto de margen de variación.

Para las operaciones compensadas en forma centralizada, el monto de margen inicial deberá reflejar el monto total de margen depositado –en concepto de margen inicial y de variación– menos las pérdidas en el valor de mercado de la cartera de tales operaciones.

3.2.6. A los fines de asignar cada activo a la correspondiente categoría se deberá considerar su vencimiento residual contractual, sin perjuicio de que en el caso de que existan opciones que puedan afectar el vencimiento real se aplique lo previsto en el punto 3.2.2.

Si existiera una cláusula contractual consignando que la entidad financiera podrá no renovar una facilidad o préstamo en una fecha determinada, la entidad podrá usar la próxima fecha de revisión como fecha de vencimiento, informando a la SEFYC las decisiones adoptadas, el criterio aplicado y sus fundamentos, aspectos cuya razonabilidad será evaluada por la SEFYC. En general, cuando la entidad financiera tenga la opción de no renovar una facilidad o préstamo se deberá suponer que no la ejercerá si hacerlo tuviera implicancias de tipo reputacional.

3.2.7. Los depósitos no operativos mantenidos en instituciones del sector financiero recibirán el mismo tratamiento que los préstamos otorgados a esas contrapartes, teniendo en cuenta el plazo de la operación, conforme a lo siguiente:

3.2.7.1. Depósitos a la vista, y depósitos a plazo con vencimiento residual inferior a seis meses: se les asignará el factor FER previsto en el punto 3.3.5.

3.2.7.2. Depósitos a plazo con vencimiento residual entre seis meses y menos de un año: se aplicará el factor FER previsto para las operaciones del punto 3.3.6.2.

3.2.7.3. Depósitos a plazo con vencimiento residual igual o mayor a un año: se aplicará el factor FER previsto para las operaciones del punto 3.3.9.3.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 3. Monto Requerido de Fondeo Estable (MRFE) para activos y exposiciones fuera de balance.

3.2.8. A los efectos de computar los activos de Nivel 1 (A_{n1}) –definidos en el punto 2.2. de las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”–, no deberán considerarse los requisitos operativos, ni aplicarse los límites de cómputo ni los aforos, previstos en los puntos 2.1. y 2.2. de esas normas, respectivamente.

3.3. Categorías.

Los activos recibirán los factores FER que a continuación se indican.

3.3.1. Activos de disponibilidad restringida.

Se les aplicarán los siguientes factores FER en función del período durante el cual estarán sujetos a restricciones –que dependerá del plazo de la operación a la que están sujetos, independientemente de cuál sea el vencimiento residual de los activos afectados (que podrá ser inferior al citado plazo)–:

3.3.1.1. Igual o superior a un año: 100 %, conforme a lo previsto en el punto 3.3.9.1.

3.3.1.2. Entre seis meses y menos de un año:

- i) Si tales activos, de estar libres de restricciones, recibieran un factor inferior o igual al 50 %: 50 %.
- ii) Si tales activos, de estar libres de restricciones, recibieran un factor superior al 50 %: se aplicará ese mayor factor.

3.3.1.3. Inferior a seis meses: se aplicará el factor correspondiente a ese activo como si estuviera libre de restricciones.

De tratarse de activos afectados en garantía con el BCRA por asistencia financiera por iliquidez que otorgue en el marco de sus competencias, el BCRA podrá disponer la aplicación de factores FER menores a los que correspondan de acuerdo a las presentes normas. Ello, en la medida que esos factores no sean inferiores a los que les serían de aplicación a esos activos de estar libres de restricciones.

3.3.2. Factor de 0 %.

3.3.2.1. Efectivo en caja, en tránsito, en transportadoras de valores y en cajeros automáticos.

3.3.2.2. Depósitos en el BCRA –incluidos los computables como integración del efectivo mínimo–, sin considerar los montos en cuentas especiales de garantía.

3.3.2.3. Exposiciones al BCRA y a bancos centrales de otros soberanos, con vencimiento residual inferior a seis meses.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 3. Monto Requerido de Fondeo Estable (MRFE) para activos y exposiciones fuera de balance.

3.3.2.4. Importes pendientes de liquidación por ventas de instrumentos financieros, divisas o productos básicos que:

- i) se prevé liquidar dentro del ciclo de liquidación estándar o del período que es habitual para el intercambio o tipo de transacción pertinente; o
- ii) no se han podido liquidar, pero se espera serán liquidados.

3.3.3. Factor de 5 %.

Los siguientes activos de Nivel 1 (A_{n1}) cuya disponibilidad no esté restringida –conforme a lo definido en el punto 3.2.1.– recibirán un factor FER de 5 %, excepto los que por su vencimiento residual estén comprendidos en el punto 3.3.2.:

3.3.3.1. Títulos públicos nacionales en pesos cuya negociación esté autorizada en el mercado secundario de pases del Mercado Abierto Electrónico (MAE) –tal como en la Rueda REPO– o en otros mercados secundarios de pases que sean amplios, profundos, activos y poco concentrados, e instrumentos de regulación monetaria del BCRA en pesos.

3.3.3.2. Títulos públicos nacionales en moneda extranjera cuya negociación esté autorizada en el mercado secundario de pases del Mercado Abierto Electrónico (MAE) –tal como en las Ruedas REPD y READ– o en otros mercados secundarios de pases que sean amplios, profundos, activos y poco concentrados, e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina en moneda extranjera.

3.3.3.3. Títulos valores emitidos o garantizados por el Banco de Pagos Internacionales, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMD), que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- i) reciban una ponderación por riesgo de 0 % con el Método Estándar de Basilea II para computar la exigencia de capital por riesgo de crédito;
- ii) se negocien en mercados de pase o de contado que sean amplios, profundos, activos y poco concentrados;
- iii) posean un probado historial como fuente fiable de liquidez en los mercados (de pase o contado), incluso durante situaciones de estrés en los mercados; y
- iv) no representen un pasivo de una entidad financiera –ni de ninguna sucursal o subsidiaria de una entidad financiera–.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 3. Monto Requerido de Fondo Estable (MRFE) para activos y exposiciones fuera de balance.

3.3.3.4. Títulos de deuda emitidos por otros soberanos (o sus bancos centrales) en sus respectivas monedas cuando la entidad a través de sus subsidiarias o sucursales asuma riesgo de liquidez en esas jurisdicciones y en esas monedas y los títulos cumplan con las condiciones previstas en los acápites ii) a iv) del punto 3.3.3.3.

3.3.3.5. Títulos de deuda emitidos por otros soberanos (o sus bancos centrales) en una moneda extranjera –es decir, distinta de la respectiva moneda de esos soberanos–, cuando la entidad a través de sus subsidiarias o sucursales asuma riesgo de liquidez en esas jurisdicciones y monedas extranjeras y los títulos cumplan con las condiciones previstas en los acápites ii) a iv) del punto 3.3.3.3.

3.3.4. Factor de 10 %.

Se aplicará a los préstamos otorgados a instituciones del sector financiero que estén libres de las restricciones referidas en el punto 3.2.1. y tengan un vencimiento residual inferior a seis meses, en la medida que estén garantizados con alguno de los activos de Nivel 1 (A_{n1}) y la entidad financiera tenga la capacidad de reaffectar libremente el activo recibido en garantía durante la vida del préstamo.

Cuando los citados préstamos cuenten con una cobertura parcial, la porción garantizada y la no garantizada recibirán el factor FER que les corresponda conforme a sus características. Cuando no fuera posible determinar dichas porciones, se aplicará a todo el préstamo el mayor factor FER.

3.3.5. Factor de 15 %.

Se aplicará a los préstamos otorgados a instituciones del sector financiero que estén libres de restricciones y tengan un vencimiento residual inferior a seis meses pero no estén incluidos en el punto 3.3.4.

3.3.6. Factor de 50 %.

3.3.6.1. Activos de Nivel 1 (A_{n1}) de disponibilidad restringida durante un período de entre seis meses y menos de un año.

3.3.6.2. Préstamos otorgados a instituciones del sector financiero, al BCRA y a bancos centrales de otros soberanos, con vencimiento residual igual o superior a seis meses e inferior a un año.

3.3.6.3. Depósitos operativos –conforme al punto 4.2.2. de las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez– que la entidad financiera mantenga en otras instituciones del sector financiero, que para la entidad financiera depositaria estarán sujetos al factor FED de 50 % establecido en el punto 2.3.4.2.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 3. Monto Requerido de Fondeo Estable (MRFE) para activos y exposiciones fuera de balance.

3.3.6.4. Activos que no sean considerados como de Nivel 1 (A_{n1}) y no estén comprendidos en los puntos 3.3.1. al 3.3.6.3. con vencimiento residual inferior a un año, incluidos los préstamos a clientes minoristas, a MiPyMEs y a empresas del sector privado no financiero, al Gobierno Nacional, al resto del sector público no financiero y a otros soberanos y entes del sector público no financiero de esos estados.

3.3.7. Factor de 65 %.

3.3.7.1. Financiaciones con garantía hipotecaria sobre vivienda residencial –única, familiar y de ocupación permanente– sujetas a un ponderador de riesgo igual o menor al 35 % de acuerdo con las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”– que estén libres de restricciones y tengan un vencimiento residual igual o superior a un año.

3.3.7.2. Otros préstamos libres de restricciones no incluidos en los puntos 3.3.1. al 3.3.7.1. –excluidos los otorgados a instituciones del sector financiero–, con vencimiento residual igual o superior a un año, sujetos a un ponderador de riesgo del 35 % o menor conforme a lo establecido en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

3.3.8. Factor de 85 %.

3.3.8.1. Activos constituidos en garantía –tales como efectivo y títulos valores, incluso los que se encontraran fuera de balance– en concepto de margen inicial por contratos de derivados –salvo que, por aplicación de otro punto de estas normas, de no estar afectados como margen inicial les correspondiera un mayor factor FER– y el efectivo u otros activos aportados como contribución al fondo de garantía constituido para hacer frente a incumplimientos (“default fund”) de una entidad de contraparte central (CCP).

Queda exento de este requerimiento el margen inicial constituido por la entidad financiera en nombre de un cliente cuando la entidad financiera no garantice su cumplimiento.

3.3.8.2. Otros préstamos libres de restricciones con hasta 90 días de atraso, sujetos a un ponderador de riesgo superior al 35 % conforme a lo establecido en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” y con vencimiento residual igual o superior a un año, excluidos los préstamos a instituciones del sector financiero.

3.3.8.3. Títulos de deuda con vencimiento residual igual o superior a un año y acciones negociadas en mercados de valores, que no se consideren como activos de Nivel 1 (A_{n1}), libres de restricciones y correspondientes a emisores que no se encuentren en situación de incumplimiento.

3.3.8.4. Productos básicos negociados físicamente, incluido el oro.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 3. Monto Requerido de Fondo Estable (MRFE) para activos y exposiciones fuera de balance.

3.3.9. Factor de 100 %.

- 3.3.9.1. Todos los activos de disponibilidad restringida durante un período igual o superior a un año.
- 3.3.9.2. Activos originados en operaciones con derivados calculados conforme a lo establecido en el punto 3.2.5., netos de los pasivos originados en operaciones con derivados calculados conforme al punto 2.2.2., siempre que los activos sean superiores a los pasivos.
- 3.3.9.3. Demás activos no comprendidos en los puntos 3.3.1. al 3.3.9.2., incluidos los préstamos con más de 90 días de atraso, los préstamos a instituciones del sector financiero con vencimiento residual igual o superior a un año, acciones no negociadas en mercados de valores, activos fijos, conceptos deducibles de la responsabilidad patrimonial computable y todo otro activo ponderado al 1250 % conforme a lo previsto en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.
- 3.3.9.4. 20 % de los pasivos originados en operaciones con derivados calculados según el punto 2.2.2. a partir del valor negativo para la entidad financiera de su costo de reposición –sin deducir el margen de variación que se hubiera constituido–, independientemente de la posición neta que tenga la entidad financiera por estas operaciones.

3.4. Exposiciones fuera de balance.

Los factores FER asignados a las exposiciones fuera de balance previstas en este punto tienen como objetivo que las entidades financieras mantengan una financiación estable para la parte de esas operaciones que se espera demanden fondos dentro de un horizonte temporal de un año.

Las exposiciones fuera de balance recibirán los factores FER que a continuación se indican.

- 3.4.1. Facilidades de crédito y de liquidez comprometidas –según la definición del punto 4.4.4. de las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”–, otorgadas a cualquier contraparte: 5 % del monto no utilizado.
- 3.4.2. Otras obligaciones contingentes de provisión de fondos:
 - 3.4.2.1. Facilidades de crédito y de liquidez no comprometidas –conforme a la definición del punto 4.4.6.3. de las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”– otorgadas a cualquier contraparte: 0 % del monto no utilizado.
 - 3.4.2.2. Operaciones de financiación al comercio exterior –tales como garantías y cartas de crédito–: 5 %.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 3. Monto Requerido de Fondeo Estable (MRFE) para activos y exposiciones fuera de balance.

3.4.2.3. Garantías y cartas de crédito no relacionadas con operaciones de financiación al comercio exterior: 5 %.

3.4.2.4. Obligaciones no contractuales:

- i) solicitudes de recompra de deuda emitida por la propia entidad financiera o por vehículos de inversión vinculados u otra facilidad financiera de ese tipo: 5 %.
- ii) productos estructurados, para mantener su negociabilidad, tales como bonos a interés variable y bonos a la vista a interés variable (VRDN): 5 %.
- iii) fondos administrados que se comercializan con el objetivo de mantener un valor estable: 5 %.
- iv) otras: 5 %.

3.4.2.5. Otras, no incluidas en los puntos 3.4.2.1. a 3.4.2.4.: 5 %.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 4. Activos y pasivos interdependientes.

Cuando de acuerdo con las disposiciones contractuales se pueda concluir que determinados activos y pasivos son interdependientes –de forma que el pasivo no pueda vencer mientras que el activo permanezca registrado contablemente, los flujos de pago de principal del activo sólo puedan destinarse a la cancelación del pasivo y el pasivo no pueda utilizarse para financiar otros activos– los factores FER y FED podrán ser 0 % en la medida que también se verifique lo siguiente:

- i) Los activos y pasivos interdependientes estén claramente identificados de manera individual.
- ii) Coincidan los vencimientos y los importes de principal del activo y de su pasivo interdependiente.
- iii) La entidad financiera actúe únicamente como conducto a través del cual se canaliza la financiación recibida –el pasivo interdependiente– hacia el correspondiente activo interdependiente.
- iv) No coincidan las contrapartes de cada par de activos y pasivos interdependientes.
- v) La entidad financiera haya informado a la SEFyC, para cada operación, el detalle de los activos y pasivos de que se trata, los vencimientos, los montos involucrados y las contrapartes. La SEFyC evaluará la razonabilidad de la aplicación del tratamiento previsto en esta sección.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 5. Factores.



5.1. Factores de FONDEO Estable Disponible (FED).

Factor

5.1.1.	Capital ordinario de Nivel 1 (CO _{n1}), capital adicional de nivel 1 (CA _{n1}) y capital de nivel 2 (PN _c) conforme a la Sección 8. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” –sin deducir los conceptos allí admitidos–, excluidos los instrumentos de Nivel 2 con vencimiento residual inferior a un año (punto 2.3.1.1.).	100 %
5.1.2.	Instrumentos de capital –no comprendidos en el punto 2.3.1.1.– con vencimiento residual efectivo igual o superior a un año (punto 2.3.1.2.).	100 %
5.1.3.	Préstamos y otros pasivos –incluye depósitos a plazo– con vencimiento residual efectivo igual o superior a un año (punto 2.3.1.3.).	100 %
5.1.4.	Pasivos por impuestos diferidos cuya fecha de cancelación más próxima posible sea igual o superior a un año y participaciones minoritarias (puntos 2.3.1.4. y 2.3.1.5.).	100 %
5.1.5.	Depósitos a la vista y a plazo “estables” con vencimiento residual inferior a un año, realizados por clientes minoristas y MiPyMEs (punto 2.3.2.).	95 %
5.1.6.	Depósitos a la vista y depósitos a plazo no comprendidos en el punto 2.3.2. con vencimiento residual inferior a un año, realizados por clientes minoristas y MiPyMEs (punto 2.3.3.1.).	90 %
5.1.7.	Depósitos a la vista y a plazo ordenados por la Justicia en las causas en que intervenga –depósitos judiciales– sin sentencia firme (punto 2.3.3.2.).	90 %
5.1.8.	Fondeo garantizado o no garantizado del sector privado no financiero –excepto MiPyMEs– con vencimiento residual inferior a un año (punto 2.3.4.1.).	50 %
5.1.9.	Depósitos operativos conforme al punto 4.2.2. de las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez” (punto 2.3.4.2.).	50 %
5.1.10.	Fondeo obtenido del Gobierno Nacional y del resto del sector público no financiero, de otros estados soberanos y de entes del sector público no financiero de esos estados y de bancos multilaterales de desarrollo, con vencimiento residual inferior a un año (punto 2.3.4.3.).	50 %
5.1.11.	Otro fondeo (garantizado o no garantizado) no incluido en los puntos 2.3.4.1. a 2.3.4.3. con vencimiento residual desde seis meses hasta menos de un año –incluye el fondeo procedente del Banco Central de la República Argentina y bancos centrales de otros estados soberanos y de instituciones del sector financiero (punto 2.3.4.4.).	50 %



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE	
	Sección 5. Factores.	

5.1.12.	Pasivos por impuestos diferidos cuya fecha de cancelación más próxima posible está comprendida entre seis meses y menos de un año (punto 2.3.4.5.).	50 %
5.1.13.	Instrumentos de capital no incluidos en los puntos 2.3.1.1. y 2.3.1.2., y pasivos no comprendidos en los puntos 2.3.1. a 2.3.4. –incluido fondeo con vencimiento residual inferior a seis meses del BCRA, de bancos centrales de otros estados soberanos y de instituciones del sector financiero (punto 2.3.5.1.).	0 %
5.1.14.	Otros pasivos con plazo de vencimiento indeterminado; incluye posiciones vendidas y con plazo de vencimiento indeterminado –excluidos pasivos por impuestos diferidos y participaciones minoritarias previstas en los puntos 2.3.1.4. y 2.3.4.5. y en el punto 2.3.1.5., respectivamente– (punto 2.3.5.2.).	0 %
5.1.15.	Pasivos originados en operaciones de derivados netos de activos originados por derivados –calculados conforme a los puntos 2.2.2. y 3.2.5., respectivamente–, si los pasivos resultan ser superiores a los activos (punto 2.3.5.3.).	0 %
5.1.16.	Importes pendientes de pago por compras de instrumentos financieros, divisas o productos básicos (punto 2.3.5.4.).	0 %
5.1.17.	Depósitos a la vista y a plazo ordenados por la Justicia en las causas en que intervenga –depósitos judiciales– con sentencia firme (punto 2.3.5.5.).	0 %
5.2. Factores de Fondeo Estable Requerido (FER).		
5.2.1.	Efectivo en caja, en tránsito, en transportadoras de valores y en cajeros automáticos (punto 3.3.2.1.).	0 %
5.2.2.	Depósitos en el BCRA –incluidos los computables como integración de efectivo mínimo–, sin considerar los montos en cuentas especiales de garantía (punto 3.3.2.2.).	0 %
5.2.3.	Exposiciones al BCRA y a bancos centrales de otros soberanos con vencimiento residual inferior a seis meses (punto 3.3.2.3.).	0 %
5.2.4.	Importes pendientes de liquidación por ventas de instrumentos financieros, divisas o productos básicos (punto 3.3.2.4.).	0 %
5.2.5.	Activos de Nivel 1 (A_{n1}) libres de restricciones, excluidos los activos que por su vencimiento residual estén previstos en el punto 3.3.2. (punto 3.3.3.):	5 %



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 5. Factores.

- 5.2.5.1. Títulos públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA en pesos previstos en el punto 3.3.3.1.
- 5.2.5.2. Títulos públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA en moneda extranjera previstos en el punto 3.3.3.2.
- 5.2.5.3. Títulos valores emitidos y garantizados por el Banco de Pagos Internacionales, Fondo Monetario Internacional, Banco Central Europeo, Unión Europea o Bancos Multilaterales de Desarrollo, que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.3.3.3.
- 5.2.5.4. Títulos de deuda emitidos por otros soberanos (o sus bancos centrales) en sus respectivas monedas previstos en el punto 3.3.3.4.
- 5.2.5.5. Títulos de deuda emitidos por otros soberanos (o sus bancos centrales) en una moneda extranjera –distinta de la respectiva moneda de esos soberanos–, previstos en el punto 3.3.3.5.
- 5.2.6. Préstamos libres de restricciones con vencimiento residual inferior a seis meses otorgados a instituciones del sector financiero, en la medida que estén garantizados con alguna de los activos Nivel 1 (A_{n1}) y la entidad financiera tenga la capacidad de reafectar libremente el activo recibido en garantía durante la vida del préstamo (punto 3.3.4.). 10 %
- 5.2.7. Préstamos libres de restricciones con vencimiento residual inferior a seis meses otorgados a instituciones del sector financiero, no incluidos en el punto 3.3.4. Incluye depósitos no operativos mantenidos en instituciones del sector financiero conforme al punto 3.2.7.1. (punto 3.3.5.). 15 %
- 5.2.8. Activos de Nivel 1 (A_{n1}) de disponibilidad restringida durante un período de entre seis meses y menos de un año (punto 3.3.6.1.). 50 %
- 5.2.9. Préstamos otorgados a instituciones del sector financiero –incluye depósitos no operativos mantenidos en ese sector conforme al punto 3.2.7.2.–, al BCRA y a bancos centrales de otros soberanos, con vencimiento residual igual o superior a seis meses e inferiores a un año (punto 3.3.6.2.). 50 %



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE	
Sección 5. Factores.		
5.2.10.	Depósitos operativos mantenidos en instituciones del sector financiero (punto 3.3.6.3.).	50 %
5.2.11.	Activos que no sean considerados como de Nivel 1 (A_{n1}) y no estén comprendidos en los puntos 3.3.1. a 3.3.6.3. con vencimiento residual inferior a un año, incluidos préstamos a clientes minoristas, a MiPyMEs, a empresas del sector privado no financiero, al Gobierno Nacional, al resto del sector público no financiero y a otros soberanos y entes del sector público no financiero de esos estados (punto 3.3.6.4.).	50 %
5.2.12.	Financiaciones con garantía hipotecaria sobre vivienda residencial –única, familiar y de ocupación permanente– libres de restricciones sujetas a un ponderador de riesgo igual o menor al 35 % de acuerdo con las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” con vencimiento residual igual o superior a un año (punto 3.3.7.1.).	65 %
5.2.13.	Otros préstamos libres de restricciones no incluidos en los puntos 3.3.1. al 3.3.7.1. –excluidos los otorgados a instituciones del sector financiero– con vencimiento residual igual o superior a un año, sujetos a un ponderador de riesgo del 35 % o menor conforme a lo establecido en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” (punto 3.3.7.2.).	65 %
5.2.14.	Activos constituidos en garantía –tales como efectivo y títulos valores, incluso los que se encontraren fuera de balance– en concepto de margen inicial por contratos de derivados –salvo que, por aplicación de otro punto les corresponda un mayor FER– y el efectivo u otros activos aportados como contribución al fondo de garantía constituido para hacer frente a incumplimientos de una CCP (punto 3.3.8.1.).	85 %
5.2.15.	Otros préstamos libres de restricciones con hasta 90 días de atraso y sujetos a un ponderador de riesgo superior al 35 % conforme a lo establecido en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” y con vencimiento residual igual o superior a un año, excluidos los préstamos a instituciones del sector financiero (punto 3.3.8.2.).	85 %
5.2.16.	Títulos de deuda con vencimiento residual igual o superior a un año y acciones negociadas en mercados de valores, que no se consideren como activos de Nivel 1 (A_{n1}), libres de restricciones y correspondientes a emisores que no se encuentren en situación de incumplimiento (punto 3.3.8.3.).	85 %



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE	
Sección 5. Factores.		
	5.2.17. Productos básicos negociados físicamente, incluido el oro (punto 3.3.8.4.).	85 %
	5.2.18. Activos de disponibilidad restringida por período igual o superior a un año (punto 3.3.9.1.).	100 %
	5.2.19. Activos originados en operaciones con derivados calculados conforme a lo establecido en el punto 3.2.5., netos de los pasivos originados en operaciones con derivados calculados conforme al punto 2.2.2., siempre que los activos sean superiores a los pasivos (punto 3.3.9.2.).	100 %
	5.2.20. Demás activos no incluidos en los puntos 3.3.1. a 3.3.9.2. Incluye préstamos con más de 90 días de atraso; préstamos a instituciones del sector financiero, con vencimiento residual igual o superior a un año; acciones no negociadas en mercados de valores; activos fijos; conceptos deducibles de la RPC y todo otro activo ponderado al 1250 %, conforme a lo previsto en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras". Incluye depósitos no operativos mantenidos en instituciones del sector financiero según punto 3.2.7.3. (punto 3.3.9.3.).	100 %
	5.2.21. 20% de los pasivos originados en operaciones de derivados –costo de reposición negativo– calculados según el punto 2.2.2. (sin deducir el margen de variación que se hubiera constituido), independientemente de su posición neta (punto 3.3.9.4.).	100 %
	5.2.22. Exposiciones fuera de balance.	
	5.2.22.1. Facilidades de crédito y de liquidez comprometidas (monto no utilizado) –con arreglo a la definición del punto 4.4.4. de las normas sobre "Ratio de cobertura de liquidez"–, otorgadas a cualquier contraparte (punto 3.4.1.).	5 %
	5.2.22.2. Facilidades de crédito y de liquidez no comprometidas (monto no utilizado) –conforme a la definición del punto 4.4.6.3. de las normas sobre "Ratio de cobertura de liquidez"– otorgadas a cualquier contraparte (punto 3.4.2.1.).	0 %
	5.2.22.3. Operaciones de financiación al comercio exterior –tales como garantías y cartas de crédito– (punto 3.4.2.2.).	5 %



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 5. Factores.

5.2.22.4. Garantías y cartas de crédito no relacionadas con operaciones de financiación al comercio exterior (punto 3.4.2.3.).	5 %
5.2.22.5. Obligaciones no contractuales (punto 3.4.2.4.):	
i) solicitudes de recompra de deuda emitida por la propia entidad financiera o por vehículos de inversión vinculados u otra facilidad financiera de ese tipo.	5 %
ii) productos estructurados, para mantener su negociabilidad, tales como bonos a interés variable y bonos a la vista a interés variable (VRDN).	5 %
iii) fondos administrados que se comercializan con el objetivo de mantener un valor estable.	5 %
iv) Otras obligaciones no contractuales.	5 %
5.2.22.6. Otras exposiciones fuera de balance (punto 3.4.2.5.).	5 %



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 6. Bases de observancia.

6.1. Base individual.

Las entidades financieras (comprendidas sus sucursales en el país) observarán las normas relativas al NSFR en forma individual.

6.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán estas disposiciones sobre base consolidada.

Las entidades financieras deberán seguir y controlar de forma activa las exposiciones al riesgo de liquidez y las necesidades de fondeo de cada una de sus sucursales y subsidiarias –incluyendo las que se encuentren en el exterior– así como del grupo al que pertenecen en su conjunto, prestando especial atención a las restricciones legales, regulatorias y operativas para la transferencia de liquidez.

Asimismo, las entidades financieras cuya sociedad controlante sea una “compañía holding” –no entidad financiera–, deberán dar cumplimiento a las normas relativas al NSFR en una forma consolidada –trimestral– que comprenda a esa compañía holding y a todas las subsidiarias de esa “compañía holding” o de la entidad financiera en los términos previstos en el punto 5.2.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

Las entidades financieras que comiencen a estar alcanzadas por lo previsto en el punto 1. de la Comunicación A 8445 deberán observar estas disposiciones a partir del 01/10/26.



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO
SOBRE RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 6306				Según Com. "A" 6475, 6633 y 8445.
	1.2.		"A" 6306				
	1.3.		"A" 6306				Según Com. "A" 6723.
	1.4.		"A" 6306				
	1.5.		"A" 6306				
2.	2.1.		"A" 6306				
	2.2.		"A" 6306				
	2.3.		"A" 6306				
	2.3.1.3.		"A" 6306				Según Com. "A" 6723.
	2.3.3.1.		"A" 6306				Según Com. "A" 6723.
	2.3.3.2.		"A" 6723				
2.3.5.5.		"A" 6723					
3.	3.1.		"A" 6306				
	3.2.		"A" 6306				
	3.3.		"A" 6306				
	3.4.		"A" 6306				
4.			"A" 6306				
5.	5.1.		"A" 6306				
	5.1.6.		"A" 6306				Según Com. "A" 6723.
	5.1.7.		"A" 6723				
	5.1.17.		"A" 6723				
	5.2.		"A" 6306				
6.	6.1.		"A" 6306				
	6.2.		"A" 6306				
		último		"A" 6723		1.	
7.			"A" 8445		2.		

Comunicaciones que componen el historial de la norma

Últimas modificaciones:

23/03/18: "A" 6475

23/01/19: "A" 6633

27/06/19: "A" 6723

03/11/21: "A" 7393

04/06/26: "A" 8445

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

06/05/18

22/01/19

26/06/19

02/11/21

03/06/26

Texto base:

Comunicación “A” 6306: Ratio de fondeo neto estable. Texto ordenado. Supervisión consolidada. Adecuaciones.

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

“A” 6475: “Autoridades de entidades financieras”. “Capitales mínimos de las entidades financieras”. “Ratio de cobertura de liquidez”. “Ratio de fondeo neto estable”. “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”. Adecuaciones.

“A” 6502: “Autoridades de entidades financieras”. “Capitales mínimos de las entidades financieras”. “Ratio de cobertura de liquidez”. “Ratio de fondeo neto estable”. “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”. Adecuaciones.

“A” 6633: “Autoridades de entidades financieras”. “Capitales mínimos de las entidades financieras”. “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”. “Ratio de cobertura de liquidez”. “Ratio de fondeo neto estable”. Actualización de textos ordenados.

“A” 6723: Tratamiento de las sociedades controlantes “compañías holding”. Ratio de fondeo neto estable. Adecuaciones.

“A” 7393: Capitales mínimos de las entidades financieras. Grandes exposiciones al riesgo de crédito. Ratio de cobertura de liquidez. Ratio de fondeo neto estable. Supervisión consolidada. Política de crédito. Actualización.

“A” 8445: Ratio de Cobertura de Liquidez. Ratio de Fondeo Neto Estable. Supervisión Consolidada. Adecuaciones.